

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DRL.
CONSEJO DE MINISTROS.
—
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
—
Junta provincial de Socorros de esta provincia.
CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice con fecha 13 del actual lo que sigue:
«Vista la cuenta rendida por la Junta provincial de Socorros de Logroño, justificando la inversión dada á las 15.000 pesetas que del crédito á que se refiere la ley de 16 de febrero último fueron concedidas á esa provincia por Real orden de 20 del citado mes de febrero para el socorro de los pueblos perjudicados por los temporales de aguas y nieves; cuenta que ha sido favorablemente informada por la Ordenación de Pagos de este Ministerio; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el servicio realizado por la Junta de Socorros de referencia y disponer que la mencionada cuenta original se remita á la Ordenación de Pagos de este Ministerio á los efectos correspondientes. =De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1895.—
COS-GAYÓN. — Sr. Gobernador civil de Logroño.»
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Juntas locales, cuyas cuentas parciales forman la total aprobada que son las de las poblaciones expresadas á continuación y por las cantidades de referencia.
Logroño, 16 de agosto de 1895.
El Gobernador,
Eusebio Salas Rodriguez.

RELACION de las poblaciones á que se refiere la anterior circular y de las cantidades que se les concedieron.

	Pesetas.
Dado á Torre Cameros.	300
Idem á Cabezón.	150
Idem á Matute.	200
Idem á Rabanera.	150
Idem á Camprovín.	150
Idem á San Millán.. . . .	200
Idem á Pedroso.	250
Idem á Bezares.. . . .	150
Idem á Villanueva.. . . .	150
Idem á Almarza.	150
Idem á Canales.. . . .	400
Idem á Munilla.. . . .	650
Idem á Nieva.	150
Idem á Estollo.	150
Idem á Muro Cameros.	150
Idem á Torremuña.	150
Idem á Viniegra de Abajo.	150
Idem á Trevijano.	150
Idem á Terroba.	150
Idem á Villarta.	150
Idem á Soto Cameros.. . . .	250
Idem á Corporales.	150
Idem á Ventosa.	500
Idem á Haro.	500
Idem á Torrecilla Cameros.	1000
Idem á Viniegra de Arriba.	150
Idem á Ortigosa.	500
Idem á Santa María.	150

Idem á Hornillos.	150
Idem á Gallinero.	150
Idem á Manjarrés.	150
Idem á Bobadilla.	150
Idem á Jalón.	150
Idem á Tobía.	150
Idem á Berceo.	150
Idem á Pradillo.	150
Idem á Ezcaray.	300
Idem á Logroño.	500
Idem á El Rasillo.	200
Idem á Pazuengos.. . . .	200
Idem á Cordovín.	200
Idem á Laguna.. . . .	150
Idem á Ajamil.	150
Idem á Mansilla.	150
Idem á Villoslada.	250
Idem á San Román.	200
Idem á Santa Eulalia.. . . .	150
Idem á La Santa.	150
Idem á Luezas.	150
Idem á Montalbo.	150
Idem a Villaverde.	150
Idem á Viguera.. . . .	250
Idem á Poyales.. . . .	150
Idem á Arenzana de Arriba.	150
Idem á Pinillos.. . . .	150
Idem á Herce.	150
Idem á Enciso.	500
Idem á Castroviejo.	150
Idem á Brieva.	150
Idem á Anguiano.. . . .	250
Idem á Santa Coloma.. . . .	150
Idem á Villavelayo.	150
Idem á Ventrosa.	150
Idem á Nestares.	150
Idem á Ledesma.	150
Idem á Badarán.	400
Idem á Cárdenas.	180
Idem á Lumbreras.. . . .	250

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de las generales de la ley de Caza de 10 de enero de 1879, hago saber que el día 1.º del próximo mes de septiembre termina el tiempo de la veda para cazar en esta provincia según previene el art. 17 de la ex-

presada ley y que por consiguiente pueden dedicarse libremente á ese ejercicio, desde dicho día, los que estén provistos de la competente licencia, debiendo hacer uso de ella en el modo y forma que la expresada ley determina y con las excepciones establecidas en los artículos 17 y siguientes de la misma.
Logroño, 16 de agosto de 1895.
El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Tudelilla, haberse declarado la viuela en el ganado lanar de don León Herce y Herce, vecino de dicho pueblo, se le ha señalado al mismo para pasturar los términos de «Pedro gordo» Panizares» y como abrevadero «Martín guerra.»
Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.
Logroño 16 de agosto de 1895.
El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

Delegación de Hacienda
—
Redenciones del servicio militar.
La Dirección general del Tesoro público con fecha 13 del mes actual traslada á esta Delegación lo siguiente.
«Llamados al servicio activo del Ejército por Real orden fecha de ayer publicada en la Gaceta de hoy 12.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo á quienes se concede autorización para redimirse á metálico por circular del Ministerio de la Guerra de la misma

fecha, esta Dirección general puesta de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España ha dispuesto se sirva V. S. admitir desde luego dichas redenciones á los interesados que se presenten á verificarlo en armonía con lo dispuesto en el art. 153 de la ley de Reclutamiento vigente hasta las cinco de la tarde del día 3 del próximo mes de septiembre, cuidándose de expresar en las cartas de pago que se expidan la nota ordenada en la circular de este Centro directivo de 8 de abril de 1893, significando á V. S. al propio tiempo que deberá ponerse de acuerdo con la sucursal del Banco de España en esa Capital con el fin de que esta tenga abierta su caja hasta las cinco y media de la tarde del citado día en que termina el plazo concedido y no surjan dificultades de ningún género para la admisión é ingreso de dichas redenciones, cuyos mandamientos se hayan expedido por esas oficinas de Hacienda. Así mismo cuidará V. S. de que esta circular llegue á conocimiento del público á cuyo efecto deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia para conocimiento del público haciendo saber que para efectuarlo la oficina estará abierta hasta las cinco de la tarde del día mencionado y para el fin que se indica.

Logroño, 16 de agosto de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Intervención de Hacienda

Notificación.

En cumplimiento y á los efectos del art. 61 del reglamento de procedimiento económico-administrativo de 15 de abril de 1890, á continuación se publican en extracto las resoluciones dictadas por el Sr. Delegado de Hacienda en los expedientes instruidos á los Ayuntamientos que se dirán, en virtud de sus reclamaciones contra las liquidaciones de débitos de 7 de mayo último formadas con arreglo á la ley é instrucción de Moratorias de 16 de abril del año actual.

Se desestiman de conformidad con el dictamen de esta Intervención las reclamaciones de los Ayuntamientos de *Almarza de Cameros, Bergasillas, Poyales, San Vicente de la Sonsierra y Viniegra de Abajo*, por resultar comprobada la exactitud y procedencia de los débitos, quedando sin variación alguna sus respectivas liquidaciones.

Se accede de conformidad también con el dictamen de esta Intervención á lo solicitado en sus reclamaciones por los Ayunta-

mientos de *Haro y Zarratón* por resultar comprobado su derecho, quedando sin efecto la liquidación de débitos del primero y rebajada en la cantidad reclamada la del segundo.

Se sobresee el expediente del Ayuntamiento de *Cervera del río Alhama* por desistimiento expreso del mismo y de conformidad con el dictamen de esta Intervención.

Sin perjuicio de la presente notificación se dirigen oficios á las citadas Corporaciones con expresión de todos los fundamentos del acuerdo y el plazo y forma en que pueden verificar la correspondiente apelación.

Logroño, 14 de agosto de 1895.—Carlos de la Revilla.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LOGROÑO Número 1.

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 12 del actual (*Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, número 177), la concentración en esta zona para el día 4 de septiembre próximo, de 171 reclutas de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894; se hace saber por medio de la presente circular, además de hacerlo individualmente con oficios dirigidos á los respectivos Alcaldes; advirtiéndose que en esta zona de Logroño deben presentarse en el citado día 4 de septiembre, todos los que en el acto del sorteo obtuvieron los números que se hallen comprendidos entre el 902 y 1072 ambos inclusive, exceptuando los que por cualquier causa debidamente justificada, se hallen dispensados de asistir á dicha concentración.

Logroño, 16 de agosto de 1895.—El Coronel, Alejandro R. de Valcárcel.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio de menor cuantía por el Procurador D. J. Antonio Caballero, en nombre de D. Toribio Pérez Hernández, vecino de Matute, sobre reclamación de dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas y costas, contra doña María Gómez de Urquiza, vecina que fué de la villa de Anguiano y en la actualidad en ignorado paradero, habiendo permanecido anteriormente en Buenos Aires, (República Argentina), en cuyos autos se ha dictado la providencia en este día objeto de no-

tificación y emplazamiento de la parte demandada que dice así:

Providencia.—Nájera, dos de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Por presentado el anterior escrito con las cartas reintegradas, cédula personal y copia simple que se acompaña, y por devueltas las diligencias de embargo preventivo practicadas; corran éstas unidas en cuesta floja con el escrito; requisítese en forma el papel de reintegro, uniéndose á sus antecedentes la parte inferior, y entréguese la superior al interesado, á quien también se devolverá su cédula personal. Se admite la presente demanda de menor cuantía promovida por el Procurador D. Juan Antonio Caballero, en nombre de su principal D. Toribio Pérez. Se ratifica el embargo preventivo practicado el día diez del mes retro próximo; y á los efectos del primer otro si del escrito como se pide; se confiere traslado á la demandada en ignorado paradero D.^a María Gómez de Urquiza, á la que se hará la notificación y emplazamiento en la forma que previenen los artículos seiscientos ochenta y tres, relacionado con el doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, señalando el término de nueve días para comparecer en el juicio, y en cuanto al segundo otro si por hechas las manifestaciones que contiene. Lo provee y firma S. S.^a, doy fé.—Pelagio Azpelicueta.—Ante mí, el Escribano, Isidoro Lazcano.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación y emplazamiento á la demandada, libro el presente edicto.

Dado en Nájera á tres de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Pelagio Azpelicueta.—Ante mí, el Escribano, Isidoro Lazcano.

Don Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de Nájera y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Pedro Urizar y Manzanares, de veinticinco años, estatura más baja que alta, delgado, color rubio, pecos, barba, cejas y pelo rojo, nariz afilada, cejas gordas, ojos azules, mirada traviesa y abrutada, soltero, zapatero é hijo de Camilo: vestía á la sazón de huir de su pueblo que fué en la primera quincena del mes de julio último, pantalón de tela blanca, camisas encarnadas ó blancas, blusa negra, boinas azules y negras, y calzaba zapatos de tela blanca, cuyo sujeto se halla en ignorado paradero, y deberá comparecer en el plazo de quince días ante este Juzgado, con el objeto de re-

ducirlo á prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves á Juan García, en la villa de Cordovin, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, siendo en su caso conducido con las seguridades debidas á la carcel de este partido.

Dado en Nájera, á nueve de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Pelagio Azpelicueta.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminados los repartimientos de consumos por el grupo de especies no líquidas y el de agremiación forzosa, correspondiente al grupo de especies líquidas con inclusión de los aguardientes y licores, comprendiendo ambos los cupos para el Tesoro con los recargos municipales de instrucción, correspondientes á esta villa en el actual año económico de 1895-96, quedan aquellos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este término por el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los en ellos comprendidos, puedan examinarlos y reclamar de agravio por escrito durante dicho tiempo y verbalmente en el acto de la resolución de reclamaciones, que tendrá lugar en sesión pública extraordinaria en la sala Consistorial á las ocho de la mañana del día siguiente al en que termine el plazo fijado ante las respectivas juntas repartidoras.

Cornago 8 de agosto de 1895.—El Alcalde, Esteban Arellano.

Don Domingo Sacristán y Hernández, Juez municipal de esta villa de Bañares,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal y á fin de poseerlas conforme lo dispone la ley Provisional del Poder judicial, se anuncian por el presente edicto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de quince días á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se anuncie el presente, acompañando á ellas los documentos que marca el artículo 13 del reglamento de 10 de abril de 1871.

Los haberes que perciban dichos funcionarios serán los señalados en los aranceles judiciales para los asuntos en que intervengan.

Dado en Bañares á 10 de agosto de 1895.—Domingo Sacristán Hernández.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.—1.ª SECCIÓN.

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden fecha 23 de julio último debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en el Boletín oficial.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		MONTES		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HAN DE VERIFICARSE LOS APROVECHAMIENTOS	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDE	OBSERVACIONES
		CLASE	NÚMERO			Pesetas			
PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.									
Ausejo..		Lanar	3000			750	Para el ganado lanar, todo el año forestal.	A cotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos de las Secretarías de Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año de 1889 y las propuestas para el presente plan.	
Autol..	Cuesta la Estrella.	Cabrío	110		220	220	Para el íd. cabrío, desde 1.º de octubre á 30 de abril de 1896.		
Calahorra..	Yorga..	Lanar	2000		500	1000	Para el vacuno y mayor, según costumbre.		
Idem..	Manzanillo.	Cabrío	500		750	750	Para el de cerda, tiempo de montanera.		
	La Rota..	Mayor	250		750	750			
		Mayor	250						
PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.									
Aguilar..		Lanar	280			150	A cotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos de Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1889 y las propuestas para el presente plan.		
Grávalos..	Monegro..	Cabrío	220		240	60			
Cornago..	Rinconales..	Mayor	20		250	250		Para el ganado lanar, todo el año forestal.	
Idem..	Dehesa Gil de Pueroo.	Lanar	500		250	260		Para el íd. cabrío, desde 1.º de octubre á 30 de abril de 1896.	
Igea..	Vallaroso..	Lanar	130		250	250		Para el vacuno y mayor, según costumbre.	
Valdemadera..		Cabrío	500		200	350	Para el de cerda, tiempo de montanera.		
	Dehesa Sierra mala.	Lanar	100		250	80			
	Torrallijos..	Cabrío	100		80	50			
		Mayor	60						
		Lanar	100						
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO									
Albelda..	Dehesa del Juncal.	Mayor	90			240	A cotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos de las Secretarías de Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde 1889 y las propuestas para el presente plan.		
Jubera..	Hoyo Arciso..	Lanar	600		200	200			
El Collado..		Cabrío	100		80	150		Para el ganado lanar, todo el año forestal.	
Idem..	Hayedo frío..	Mayor	40		200	80		Para el íd. cabrío, desde 1.º de octubre á 30 de abril de 1896.	
Daróca y Comuneros.	Hayedo Ortiz..	Lanar	400		150	150		Para el vacuno y mayor, según costumbre.	
Daróca..		Cabrío	100		400	120	Para el de cerda, tiempo de montanera.		
Entrena..	Hayedo Ortiz..	Vacuno	40		200	240			
Hornos..	Moncalvillo..	Lanar	400		300	180			
	Dehesa del Castillo.	Cabrío	150		50	130			
	Dehesa..	Vacuno	50		130	120			
	Dehesa del Prado.	Lanar	250		120	200			
		Mayor	60		120	60			
		Lanar	120		400	100			
		Cabrío	400		50	30			
		Vacuno	50		60	50			
		Mayor	30		50				
		Cerda	50						

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Medrano	Dehesa de San Cristóbal	Lanar Mayor	400 60	200 60			
Navarrete	Dehesa la Verde	Lanar Cabrio Lanar Cabrio	600 150 100 100	300 300 50 200			
Sojuela	La Dehesa	Vacuno Mayor Lanar Cabrio Vacuno Mayor	15 20 300 100 30 30	30 20 100 200 90 90			
Idem	Moncalvillo	Lanar Cabrio Vacuno Mayor	200 80 40 50	100 160 120 50			
Sorzano	Dehesa	Mayor Cerde Lanar Cabrio	400 400 150 70	320 200 300 70			
Sotés	Campastro y Horcajo	Mayor Lanar Mayor	400 70 400	200 140 200			
Idem	Dehesa	Lanar Mayor	400 400	200 320			
Idem	La Rad	Lanar Cabrio	600 400	820 1000			
Viguera y Comuneros	Moncalvillo	Vacuno Mayor Mayor Mayor	120 40 40 30	480 120 40 30			
Leza	Peñueco	Mayor	40	40			
Idem	La Mata	Mayor	30	30			
Agoncillo	La Dehesa	Mayor	50	200			
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.							
Ajamil	Dehesa	Vacuno Mayor	20 24	40 24			
Idem	Las Matas	Lanar Cabrio Vacuno	200 100 24	50 200 50			
Idem	Dehesilla	Vacuno Lanar	10 500	20 150			
Almarza	Dehesa del Quiñón	Cabrio Mayor Cerde	150 55 50	300 60 100			
Cabezón	Dehesa	Vacuno Mayor	20 30	60 30			
Gallinero	Tabla Hayedo y Dehesa	Lanar Cabrio Mayor Cerde	200 100 30 40	100 200 50 120			
Idem	Mata oscura y valle malicioso	Lanar Cabrio Mayor Cerde Cabrio	160 80 20 30 100	80 160 45 90 200			
Hornillos	Dehesa	Vacuno Mayor Lanar Cabrio	15 45 200 80	45 50 100 160			
Ortigosa	Dehesa boyal	Vacuno Mayor Lanar	30 25 80	90 25 40			
Idem	Dehesa vieja	Cabrio Vacuno Mayor	60 40 50	120 80 30			

Para el ganado lanar, todo el año forestal.
Para el id. cabrio, desde 1.º de octubre á 30 de abril de 1896.
Para el vacuno y mayor, según costumbre.
Para el de cerda, tiempo de montanera.

Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de Ayuntamiento, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde 1889 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar, todo el año forestal.
Para el cabrio, desde 1.º de octubre á 30 de abril de 1896.
Para el vacuno y mayor, según costumbre.
Para el de cerda, tiempo de montanera.